



**AUDIENCIA INICIAL  
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

<b>LUGAR Y FECHA</b>	<b>DIA</b>	Veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
	<b>CIUDAD</b>	Ibagué
	<b>DEPENDENCIA</b>	Juzgados Administrativos
	<b>DIRECCIÓN</b>	Calle 69 N°19-109 segundo piso
	<b>SALA</b>	Virtual Microsoft Teams
<b>HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN</b>	<b>INICIO</b>	2:30 PM
	<b>FINALIZACIÓN</b>	2:50 PM
<b>SUSPENSIONES Y REANUDACIONES</b>	<b>SUSPENSIÓN</b>	
	<b>REANUDACIÓN</b>	

<b>2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ</b>				
<b>DESPACHO JUDICIAL</b>	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ</b>			
<b>NOMBRE DE LA JUEZ</b>	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

**3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES**

**NUMERO DE RADICACIÓN**

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 0 8 8 0 0

<b>DEMANDANTES</b>	<b>JUAN CARLOS DELGADO LEAL</b>
<b>APODERADO</b>	CAMILO ERNESTO LOZANO BONILLA
<b>CÉDULA</b>	1.110.483.190 de Ibagué – Tolima
<b>T.P. No.</b>	231.616 del C.S de la J
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:recepcion@oscarvalero.com">recepcion@oscarvalero.com</a>
<b>TELEFONO</b>	2610751 - 2614880

<b>DEMANDADA</b>	<b>MUNICIPIO DE IBAGUE TOLIMA - NO ASISTIÓ A LA AUDIENCIA</b>
<b>APODERADO</b>	ANDRES CAMILO ACEVEDO BARRAGAN
<b>CÉDULA</b>	1.110.508.283 de Ibagué
<b>T.P. No.</b>	249.245 del C.S. de la J

<b>VINCULADO</b>	<b>CHRISTIAN ORLANDO CAICEDO CASTRO</b>
------------------	---

<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	
<b>PROCURADOR 105 JUDICIAL I</b>	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
<b>CEDULA</b>	14.106.816 de San Luis
<b>DIRECCION DE NOTIFICACION</b>	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
<b>TELEFONO</b>	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	<a href="mailto:prociudadm105@procuraduria.gov.co">prociudadm105@procuraduria.gov.co</a>

<b>DEMANDANTES</b>	<b>JUAN CARLOS DELGADO LEAL</b>
<b>CEDULA</b>	16.274.317 de Palmira

**4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA**

**AUTO:** se deja constancia que el apoderado del Municipio de Ibague Dr. ANDRES CAMILO ACEVEDO BARRAGAN no asistió a la audiencia, en consecuencia el Despacho le concedió el término de tres (3) días para que presente la respectiva justificación de su inasistencia, so pena de la sanción pecuniaria establecida en el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

5. SANEAMIENTO				
Se declaró que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observaron circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Esta decisión <b>se notificó en estrados</b> .				
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE</b>				

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
<p>Conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 12, la decisión de las excepciones previas se efectúa antes de la audiencia inicial en la forma indicada en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. En el presente asunto no hubo proposición de excepciones previas, ni el despacho encontró probada de oficio ninguna de esa naturaleza. Tampoco las mixtas de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.</p> <p>De quienes fueron vinculados con la posibilidad de concurrir al proceso, incluido el señor Christian Orlando Caicedo Castro, ninguno contestó demanda a pesar de haber sido notificados personalmente.</p>

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO				
<p>Para la fijación del litigio, el despacho atenderá a lo manifestado en el escrito de contestación de demanda y a la información contenida documentalmente en el expediente. Primero enlistará los hechos que se encuentran probados y con fundamento en los hechos en que existe desacuerdo el despacho fijará finalmente el litigio.</p> <p>Frente a los siguientes hechos el Despacho manifiesta que no requerirá práctica de pruebas:</p> <p><b>8.1.</b> Que por decreto 0521 de 1 de octubre de 1998 el Alcalde Municipal de Ibagué, Tolima, nombró al señor Juan Carlos Delgado Leal como Corregidor Nivel P Escala Salarial 7 Corregiduría de Villa Restrepo Unidad de Coordinación de Justicia dependiente de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Municipal, de terna presentada por la Junta Administradora Local del Corregimiento 8 de Villa Restrepo, cargo del cual tomó posesión el 5 de octubre del mismo año (folios 4 a 6) y que fuera incorporado a la nueva planta de personal a través de decreto 1.1-819 de 31 de diciembre de 2008 como corregidor código 227 grado 04 adscrito a la Secretaria de Gobierno Grupo de Justicia y Orden Público (folio 14)</p> <p><b>8.2.</b> Que por decreto 0479 de 25 de Julio de 2013 el Alcalde Municipal de Ibagué, encargó al señor Juan Carlos Delgado Leal como Corregidor en Cay, sin apartarse de las funciones propias de su cargo (folio 7 y 8)</p> <p><b>8.3.</b> Que por memorando 1021-2017-040406 de 25 de agosto de 2017 suscrito por el Secretario de Gobierno, se comunicó al señor Juan Carlos Delgado Leal sobre su traslado hacia la corregiduría de Buenos Aires (folio 9)</p> <p><b>8.4.</b> Que a través de memorando 1021-2017-042830 de 6 de septiembre de 2017 del Director de Justicia y Orden Público se dejó sin efectos el traslado ordenado en memorando 040406 de 25/08/2017</p> <p><b>8.5.</b> Que por decreto 1000-0855 de 21 de septiembre de 2017, el Alcalde Municipal de Ibagué, declaró insubsistente el nombramiento de Juan Carlos Delgado Leal como corregidor código 227 grado 04 adscrito a la secretaria de Gobierno Grupo de Justicia y Orden Público, el cual fue comunicado el 22 de septiembre de 2017</p> <p><b>8.6.</b> Que al momento de su desvinculación el señor Juan Carlos Delgado Leal devengaba la suma de \$2.057.485 mensuales</p> <p><b>8.7.</b> Que por medio de decreto 1000-111 de 12 de febrero de 2019 – casi dos años después del retiro del demandante- se nombró a Christian Orlando Caicedo Castro como Corregidor 227 grado 05 adscrito al despacho del señor Alcalde y asignado a la Secretaria de Gobierno Dirección de Justicia</p>				
<b>LITIGIO:</b>				
<p><i>Se contrae a determinar si el decreto 1000-0855 de 21 de septiembre de 2017 expedido por el Alcalde Municipal de Ibagué, por medio del cual declaró insubsistente el nombramiento de Juan Carlos Delgado Leal como corregidor código 227 grado 04 adscrito a la Secretaria de Gobierno Grupo de Justicia y Orden Público, debe ser declarado nulo por incurrir presuntamente, en los cargos de violación de normas constitucionales y legales, violación al debido proceso, falta de motivación y desviación de poder, según lo que se pruebe en el proceso</i></p>				
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>
<b>EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE</b>				
9. CONCILIACIÓN				
El apoderado de la entidad demandada MUNICIPIO DE IBAGUE no asistió a la presente audiencia, y como quiera que no aportaron acta del comité de conciliación, el Despacho declara fallida la presente etapa.				

<b>ACUERDO TOTAL</b>		<b>ACUERDO PARCIAL</b>		<b>NO ACUERDO</b>	<b>X</b>
<b>AUTO:</b> La H. Juez declaró fallida la audiencia de conciliación por no presentarse acuerdo entre las partes.					
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	
<b>10. MEDIDAS CAUTELARES</b>					
<b>SOLICITUD DE MEDIDAS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	
<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>X</b>	
<b>EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE</b>					

<b>11. DECRETO DE PRUEBAS</b>
<b>PRUEBAS PARTE DEMANDANTE</b>
<p><b>1- DOCUMENTAL</b> La parte demandante solicita como pruebas las documentales las que anexa con la demanda y con el escrito de reforma a la misma.</p> <p><b>2- OFICIOS</b> Por ser necesarios y relevantes, solicita se oficie a la Alcaldía de Ibagué para que remita copia de los siguientes documentos que se encuentran en su poder:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Historia laboral y/o expediente administrativo que incluya resoluciones de nombramiento, actas de posesión, hoja de vida con la respectiva anotación de las causas que originaron la desvinculación del señor Juan Carlos Delgado Leal, tal como lo dispone el artículo 26 del decreto 2400 de 1968, así como la sentencia T-395 de 2003 de la Honorable Corte Constitucional, igualmente se solicita allegar el manual de funciones del demandante</li> <li>- Allegar el expediente administrativo que incluya la resolución de nombramiento, acta de posesión, hoja de vida de la persona que a día de hoy está ocupando el cargo que venía desempeñando mi poderdante como corregidor de Villa Restrepo</li> </ul> <p><b>3- TESTIMONIALES.</b> - Solicita se escuche los testimonios de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda y lo que pueda interesar al proceso por ser conocedores de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como las funciones desempeñadas por mi poderdante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Daniel Restrepo Angarita</li> <li>b. Idelfonso Tinoco Beltrán</li> <li>c. Ana Edilma Bello</li> </ol>
<b>DECISION</b>
<p><b>1- DOCUMENTALES:</b> El Despacho ordena incorporar como tales, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte actora con la demanda y su reforma, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.</p> <p><b>2- OFICIOS:</b> Se ordena oficiar a la Alcaldía Municipal de Ibagué, Tolima, para que allegue con destino a este expediente los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Historia laboral y/o expediente administrativo que incluya resoluciones de nombramiento, actas de posesión y hoja de vida con soportes del señor Juan Carlos Delgado Leal,</li> <li>b. Manual (es) de funciones de la administración Municipal vigente (s) durante la relación laboral del demandante con el Municipio (1998 a 2017)</li> <li>c. Manual (es) de funciones de la administración Municipal que rigió (eron) desde 2017 a la fecha</li> <li>d. Historia laboral y/o expediente administrativo que incluya la resolución de nombramiento, acta de posesión y hoja de vida con soportes de la (s) persona (s) que desempeñó (aron) el cargo de corregidor de Villa Restrepo con posterioridad al 21 de septiembre de 2017</li> </ol> <p><b>3- TESTIMONIALES-</b> se ordena escuchar los testimonios de las siguientes personas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda, así como las funciones desempeñadas por mi poderdante:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Daniel Restrepo Angarita</li> <li>b. Idelfonso Tinoco Beltrán</li> <li>c. Ana Edilma Bello</li> </ol> <p>Será carga del apoderado actor hacerlos comparecer de forma física o virtual en la fecha que se señale para celebrar audiencia concentrada de pruebas.</p>
<b>PRUEBAS PARTE DEMANDADA</b>
La entidad demandada no aporta ni solicita pruebas
<b>PARTE VINCULADA CHRISTIAN ORLANDO CAICEDO CASTRO</b>
El señor Cristian Orlando Caicedo no aportó ni solicitó pruebas.

La presente decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>x</b>
<b>EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE</b>				

### 12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

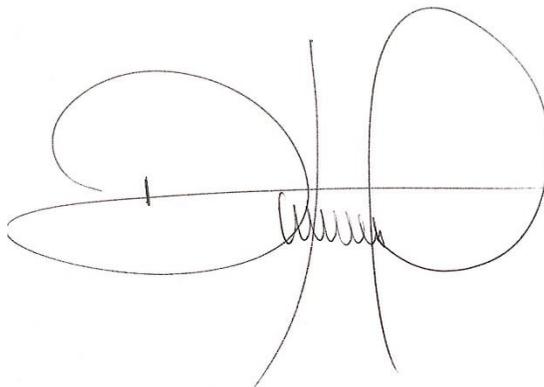
**AUTO:** la fecha para celebrar audiencia de pruebas concentrada será fijada por auto separado una vez se allegue la totalidad de la prueba documental decretada a instancia de la parte actora.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 del C.P.A.C.A.

<b>RECURSOS</b>	<b>SI</b>		<b>NO</b>	<b>x</b>
<b>EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE</b>				

### 13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



**DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS**  
Juez



**CAROLINA CARDONA RUIZ**  
Secretaria Ad- Hoc